



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ EX-2022-35262762-GCABA-MGEYA - Rechazase Reclamo María Laura Sánchez

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2023-27731956-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2022-35262762-GCABA-MGEYA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora María Laura Sanchez con DNI 21.732.113 a razón de solicitar un resarcimiento por daños ocasionados por la caída de un árbol sobre el vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **SURAN**, dominio **OBC845**, en la calle Arcos en su intersección con la calle Juramento de esta Ciudad, el 14/09/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas la discente acompañó la siguiente documental: (i) Fotografías; (ii) Presupuesto; (iii) Título Automotor; (iv) Póliza de seguros con la empresa "PARANA SEGUROS"; (v) Ofrecimiento de testigo a la Sra. Martina Blanco;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, se expidieron las Direcciones Generales de Logística, Defensa Civil y Guardia de Auxilio y Emergencia, informando que no tuvieron intervención en el hecho denunciado por la Sra. Sánchez, ello en las órdenes 49, 51 y 53 respectivamente;

Que, en concordancia a lo precedente la Dirección General Asuntos Comunales y Espacio Público, dependiente de la Procuración General, notificó debidamente a la interesada -en el domicilio electrónico constituido- a efectos de que comparezca la testigo ofrecida a audiencia testimonial bajo modalidad zoom (orden 70);

Que, habida cuenta de lo expuesto con fecha 06/02/2023 se le tomó declaración a la Sra. Martina Blanco, cuya declaración testimonial se encuentra agregada en el orden 71.

Que, es dable destacar que aquel Organismo sostiene que, a efectos de hacer lugar a una petición como la presente, deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello, en este caso demostrar fehacientemente que *"Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de*

*la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos"* (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires);

Que, así las cosas el Órgano Asesor estimó pertinente dar intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el objeto de que la Sra. Sánchez se presente ante aquella repartición con el objeto de verificar los daños ocasionados al automotor (orden 77);

Que, sin embargo aquella Dirección General informó que la discente no compareció a la inspección ocular requerida (orden 81);

Que, la Procuración General de la Ciudad mediante N° IF-2023-27731956-GCABA-DGACEP de fecha 21/07/2023 emitió el pertinente Dictamen Jurídico rechazando lo peticionado por la Sra. Sánchez;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazase la petición formulada por la señora María Laura Sanchez con DNI 21.732.113 a razón de solicitar un resarcimiento por daños ocasionados por la caída de un árbol sobre el vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **SURAN**, dominio **OBC845**, en la calle Arcos en su intersección con la calle Juramento de esta Ciudad, el 14/09/2022.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.